

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha: 01/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00032	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS GAMBOA MORALES	EJERCITO NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ SENTENCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00063	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CASTIBLANCO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC- CONFIRMÓ PARCIALMENTE - REVOCÓ LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00173	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARMANDO ENRIQUE SOLANO UNDERLAND	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - MODIFICÓ Y CONFIRMÓ EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00255	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA PAEZ MURILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC- CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA - REVOCÓ CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00352	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME REINA GUTIERREZ	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA - REVOCÓ CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00577	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS OTALVARO IBAGUE MESA	MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA - REVOCÓ LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00602	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE AUGUSTO PINZON ROCHA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - TAC ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN QUE PRESENTÓ CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2016 00735	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HIPOLITO SANABRIA MALDONADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ SENT	26/02/2021	
1100133 42 055 2017 00104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AGUEDA TORRES RODRIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC- CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA - REVOCÓ CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2017 00231	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA BEATRIZ BALLEEN ASCENCIO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC- CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA Y REVOCÓ LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	26/02/2021	
1100133 42 055 2017 00260	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISADORA MUÑOZ CORTEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE SENT	26/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00267	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA CRISTINA HILARIÓN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2017 00410	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR MANUEL CHAVARRO LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - REVOCÓ SENTENCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2018 00217	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLIVA RODRIGUEZ SANDOVAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2018 00283	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INES FONSECA ZAMORA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR AL FALLO PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2018 00402	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA CECILIA DUARTE DE TOVAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES - REQUIERE PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:30 A.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2018 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA LUCIA GIRALDO RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR AL FALLO PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:40 A.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ARTURO CARDENAS OLADINO	CASUR	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00081	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCIA PIMILLA MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00109	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA PATRICIA MORENO TOROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR AL FALLO PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:20 A.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMELIA URIBE FARFAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA INES QUIROGA HERRERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR AL FALLO PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:20 P.M.	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00156	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA MARGARITA PEDROZA ODUQUE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA	26/02/2021	
1100133 42 055 2019 00162	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO DE JESUS VASQUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR AL FALLO PARA EL 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.	26/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00032-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GAMBOA MORALES
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 30 de abril de 2020 (fls.491-495), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 28 de julio de 2017 (fls.418-422), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la Secretaría del Juzgado dese cumplimiento a la sentencia de 28 de julio de 2017 y a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de segunda instancia de 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd40119225422092fac1d23a867aea69ee752120fe5e3700aa0bddc7629fd6e

Documento generado en 26/02/2021 06:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00063-00
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTIBLANCO
DEMANDADA:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 20 de febrero de 2020 (fls.566-580), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en el numeral segundo, negando la condena en costas y **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 01 de febrero de 2018 (fls.557-562), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 20 de febrero de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

223ab223916db28535753335226eb7be3f6708cd3ae81383cf0587354d9f80dc

Documento generado en 26/02/2021 06:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00173-00
DEMANDANTE:	ARMANDO ENRIQUE SOLANO UNDERLAND
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 12 de junio de 2020 (fls.141-144), en cuanto **MODIFICÓ** el numeral primero¹ de la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 23 de enero de 2019 (fls. 106-108) y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la aludida providencia.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 12 de junio de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

¹El cual quedará así: “PRIMERO: declarar probada de oficio la excepción innominada de acto no susceptible de control judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa decisión”

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d11c9e1d483e8c15e4264c01d71dbe00b780f9cd1a7f9f5cfc06382f043df4

Documento generado en 26/02/2021 06:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00255-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA PAEZ MURILLO
DEMANDADA:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 16 de enero de 2020 (fls.118-125), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los numerales segundo y tercero, negando la condena en costas y agencias en derecho, respectivamente, y **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2018 (fls.85-91), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 16 de enero de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61eea1386c45772514b9a26c5dd963d87a5154cf26bdd10154de21870501b470

Documento generado en 26/02/2021 06:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00352-00
DEMANDANTE:	JAIME REINA GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia calendada el 21 de mayo de 2020 (fls.131-140), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los numerales cuarto y quinto, negando la condena en costas y agencias en derecho, respectivamente, y **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018 (fls.84-92), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 21 de mayo de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a169271cfb3c9cb899651eaf6c9843970bc782c167a4b69ba618e5d1a0a677e

Documento generado en 26/02/2021 06:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00577-00
DEMANDANTE:	LUIS OTALVARO IBAGUE MESA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 19 de agosto de 2020 (fls.107-114), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los numerales segundo y tercero, negando la condena en costas y agencias en derecho, respectivamente, y **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 26 de marzo de 2019 (fls.72-77), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 19 de agosto de 2020, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 01 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc22523cf36f6a52f07859654420c5481b4abc01fc3d9fa9d0d5f50f0fd3f04

Documento generado en 26/02/2021 06:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00602-00
DEMANDANTE:	JORGE AUGUSTO PINZÓN ROCHA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Revisadas las diligencias, observa este despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 13 de marzo de 2020 (fls.155-157), dispuso:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 13 de marzo de 2020.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 20 de marzo de 2018, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de Marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08846d11664a89ae4a1398ff92e944a9c137186f0dbb488b3c1b837b5e0dad9c

Documento generado en 26/02/2021 06:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00735-00
DEMANDANTE:	HIPÓLITO SANABRIA MALDONADO
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 10 de julio de 2020 (fls.329-339), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 12 de marzo de 2018 (fls.279-287), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la Secretaría del Juzgado dese cumplimiento a la sentencia de 12 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebab0320b31b6366978006f433efd8c6bcb3ce6680fb518983583bbb911f70b4

Documento generado en 26/02/2021 06:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00104-00
DEMANDANTE:	AGUEDA TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 5 de febrero de 2020 (fls.211-218), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto a la condena en costas y agencias en derecho, y **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2018 (fls.131-142), que negó las pretensiones de la demanda, al declarar probada la excepción de prescripción del derecho.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en providencia de 5 de febrero de 2020 y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3e3a70635abb512296f1216b468fff80d6656c15248d5c05a084977675e7c0

Documento generado en 26/02/2021 06:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00231-00
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ BALEN ASCENCIO
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 3 de abril de 2020 (fls.176-184), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los numerales segundo y tercero, negando la condena en costas y agencias en derecho, respectivamente, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida el 27 de mayo de 2019 (fls.138-143), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 de abril de 2020 y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 01 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9d4512b07ea74d6b9460204ca0053c8b0933bc7a751dcd77ad2bc61af1e32e

Documento generado en 26/02/2021 06:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00260-00
DEMANDANTE:	ISADORA MUÑOZ CORTÉS
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en providencia calendada el 31 de octubre de 2019 (fls 111-120), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE**¹ la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 16 de noviembre de 2018 (fls.88-104), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 31 de octubre de 2019.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

¹ Ordenó modificar el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed1eb297f5c71e676cd870d3d89f77c0606e60e0a1e11c8d37d44ddbcc66ede

Documento generado en 26/02/2021 06:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00267-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA HILARÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹. El mencionado decreto dispone en su Artículo 12 y actualmente en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo encuentra este despacho que en la contestación de la demanda (fls.72-75) la parte accionada propuso excepciones que no se encuentran contenidas dentro de las previas, razón por la cual no hay lugar a resolverlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintiséis (26) de marzo de 2021**, a las **dos y treinta (02:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintiséis (26) de marzo de 2021**, a las **dos y treinta (02:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de marzo de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 19 de marzo de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- RECONOCER personería al Abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el proceso de la referencia, en los términos de las escrituras públicas obrantes a folios 77 – 85 y 91-97del expediente.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JENNY PAOLA RIAÑO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.231.187 y tarjeta profesional N°. 241.741 del C.S. de la J., para representar los intereses de las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d5fada305839babf2635e1d13b57867b07519c5d1403428de67907bd8ba8f8b2

Documento generado en 26/02/2021 06:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00410-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL CHAVARRO LÓPEZ
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia calendada el 26 de junio de 2020 (fls.160-167), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 20 de marzo de 2019 (fls.106-112), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la Secretaría del Juzgado, **DAR** cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de junio de 2020 y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b9591e784d586a7c363ab13c0607023edd3d112c1afc85e4879f7c43289d5c

Documento generado en 26/02/2021 06:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00217-00
DEMANDANTE:	OLIVA RODRÍGUEZ SANDOVAL
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹. El mencionado decreto dispone en su Artículo 12 y actualmente en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo encuentra este despacho que en la contestación de la demanda (fls.36-44) la parte accionada no propuso excepciones, razón por la cual no hay lugar a resolverlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintiséis (26) de marzo de 2021**, a las **diez (10:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintiséis (26) de marzo de 2021**, a las **diez (10:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 19 de marzo de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al Whatsapp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 19 de marzo de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **DIANA KATERINE SALCEDO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.051.588.732 y tarjeta profesional N°. 213.807 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos del poder obrante a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria
--

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ea7f7d9ae804b82d0cdabd3342a622a2a1d2f7ba56d30b33184ae7832a93f778

Documento generado en 26/02/2021 06:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00283-00
DEMANDANTE:		INÉS FONSECA ZAMORA
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, toda vez que el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- Señálese, el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **diez (10:00) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el proceso de la referencia, en los términos de las escrituras públicas obrantes a folios 168-190.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y tarjeta profesional de abogado N°. 308.581 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, Fomag y Fiduprevisora S.A., en el proceso de la referencia, en los términos de la sustitución obrante a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045d59e413069c084763f526b18867c368044cfe56ecb6687a505d5e8f682e24

Documento generado en 26/02/2021 06:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00402-00
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA DUARTE DE TOVAR
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN (vinculada)
ASUNTOS:	DECRETA PRUEBAS PARA RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020 y LEY 2080 DE 2021, REQUIERE POR SEGUNDA VEZ Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada, **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, contestó la demanda y propuso como excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y genérica o innominada.

Por su parte, la demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, contestó la demanda y propuso como excepciones: Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con el artículo 161 CPACA. No se demostró la ocurrencia del acto ficto, caducidad y genérica.

Así las cosas, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

En lo referente a la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva**, la parte demandada, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación, señaló que, para el presente asunto se debe tener en cuenta que la entidad que representa no es quien autoriza ni determina a quien, ni cómo deben reconocerse las cesantías parciales o definitivas pues esto le compete a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Entonces para resolver la excepción propuesta, de cara a esta, es preciso señalar lo que ha manifestado en repetidas ocasiones el Consejo de Estado, a propósito de la excepción de legitimación en la causa se refiere, así: la alta Corporación ha indicado que coexisten la legitimación de hecho y la material, es decir, que un sujeto procesal

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

se encuentra legitimado de hecho en la causa, sin embargo, no necesariamente concurre, en él la legitimación material.

Así mismo, precisa que la legitimación de hecho es la relación o capacidad procesal para ser parte activa o pasiva en un proceso, misma que nace con la presentación de la demanda y la consecuente notificación del auto admisorio, lo que permite el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En tanto, la legitimación material se ocupa de la relación con los hechos constitutivos del litigio, es decir, la afectación que se produjo ya en la controversia, y como lo ha indicado la Corporación no es un presupuesto procesal, por ello, es objeto de estudio de fondo, en esa medida se debe analizar en el fallo².

Atendiendo los argumentos planteados por Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación, sobre el medio exceptivo propuesto, es claro, que no resulta una excepción previa que deba resolverse en esta etapa, pero si una condición necesaria para dictar sentencia de mérito favorable, para alguna de las partes, razón por la cual, será resuelta en la sentencia.

Ahora bien, en lo relacionado con la excepción de **Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con el artículo 161 CPACA. No se demostró la ocurrencia del acto ficto**, la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que, para el caso de la referencia se incumplió con el requisito consagrado en el Artículo 166 de la ley 1437 de 2011, al no presentar prueba que evidenciara que la administración no dio respuesta o no respondió de fondo.

En cuanto a dicha excepción, el despacho considera que el Artículo 166 del CPACA señala los documentos que deberán aportarse con la demanda y en caso que se alegue el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren.

En ese orden de ideas, no son de recibo los argumentos planteados por la apoderada de la referida parte demandada, cuando afirma que la actora incumplió con lo establecido en el Artículo 166 del CPACA, al no presentar prueba que evidenciara que la administración no dio respuesta o no respondió de fondo, toda vez que en el presente asunto, se pretende la nulidad del acto ficto o presunto negativo en relación con la petición radicada el **17 de enero de 2018**, la cual fue aportada con la demanda (fls.3-4) como prueba de la solicitud efectuada a la administración en cuanto al reconocimiento de la sanción moratoria pretendida, prueba que resulta suficiente para el despacho.

Además de lo anterior, debe indicarse que si bien es cierto que la anterior solicitud, fue radicada ante la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, ante una posible configuración del acto ficto, la entidad competente que debió resolver esta solicitud era la Fiduciaria La Previsora S.A., por ser la administradora de los recursos del FONPREMAG y por estar en la obligación de pagar el valor reconocido en una presunta condena.

Por esta razón se declara no probada la excepción propuesta para el presente caso.

De otra parte, sería del caso proceder a resolver sobre la excepción previa de **caducidad**, formulada por la demandada, Fomag, de no ser porque no se cuenta con las pruebas documentales para el estudio y desarrollo de la misma.

² Ver sentencia del 22 de agosto de 2013, proferida por el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección segunda -Subsección A- Radicación número: 05001-23- 31-000-2003-02119-01(1574-12)- Actor: REINALDO GUTIERREZ LONDOÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aplicación a la norma arriba señalada se procederá a decretar la siguiente prueba documental:

Por la Secretaría del Juzgado, a través de oficios remitidos por correo electrónico **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifiquen si dieron respuesta a lo solicitado con radicado N°. E-2018-7440 de 17 de enero de 2018, relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción por mora, respecto de las cesantías definitivas de la señora Blanca Cecilia Duarte de Tovar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.709.769, reconocidas mediante Resolución N° 6446 de 13 de noviembre de 2015. **En caso positivo**, deberán allegar copias de las respuestas a la aludida solicitud con su respectiva constancia de notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la anterior prueba se decreta con ocasión a la excepción de caducidad, propuesta por la apoderada de la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A., doctora **MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.070.306.604 y tarjeta profesional N°. 296.872 del C.S. de la J., quien no allegó los respectivos soportes que acreditan su manifestación respecto a la excepción incoada, **advuértase** a la citada profesional del derecho, que la prueba descrita queda en cabeza de ella, quien en conjunto con las entidades requeridas deberán realizar las gestiones correspondientes para que la misma sea allegada antes de la audiencia inicial, **so pena de declarar como no probada la excepción propuesta**.

De otra parte, por la Secretaría del Juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, se dispondrá **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, remita certificación de la puesta a disposición de las cesantías definitivas a la señora Blanca Cecilia Duarte de Tovar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.709.769, reconocidas mediante Resolución N° 6446 de 13 de noviembre de 2015, las cuales fueron solicitadas con oficio número 2015-CES-011923 de 29 de abril de 2015.

Advuértase a las destinatarias, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y que por tanto, las respuestas a lo solicitado a través de este proveído, deben ser suministradas en los términos indicados, y que de no remitirse lo requerido se procederá a compulsar copias a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades, a través de la secretaría de este juzgado sin necesidad de otra actuación judicial.

De otro lado, procede esta instancia a resolver sobre la fijación de la fecha para la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintiocho (28) de abril de 2021**, a las **ocho y media (08:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de “*falta de legitimación en la causa por pasiva*” propuesta por Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación, será resuelta en la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NEGAR la excepción de “*ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con el artículo 161 CPACA. No se demostró la ocurrencia del acto ficto*”, propuesta por Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Por la Secretaría del Juzgado, a través de oficios remitidos por correo electrónico **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifiquen si dieron respuesta a lo solicitado con radicado N°. E-2018-7440 de 17 de enero de 2018, relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción por mora, respecto de las cesantías definitivas de la señora Blanca Cecilia Duarte de Tovar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.709.769, reconocidas mediante Resolución N° 6446 de 13 de noviembre de 2015. **En caso positivo**, deberán allegar copias de las respuestas a la aludida solicitud, con su respectiva constancia de notificación.

Advertir a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.070.306.604 y tarjeta profesional N°. 296.872 del C.S. de la J., que la anterior prueba queda en cabeza de ella, quien en conjunto con las entidades arriba mencionadas, deberán realizar las gestiones correspondientes para que la misma sea allegada antes de la audiencia inicial, **so pena de declarar como no probada la excepción propuesta**.

CUARTO.- por la Secretaría del Juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, remita certificación de la puesta a disposición de las cesantías definitivas a la señora Blanca Cecilia Duarte de Tovar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.709.769, reconocidas mediante Resolución N° 6446 de 13 de noviembre de 2015, las cuales fueron solicitadas con oficio número 2015-CES-011923 de 29 de abril de 2015.

Advertir a las destinatarias, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y que por tanto, las respuestas a lo solicitado a través de este proveído, deben ser suministradas en los términos indicados, y que de no remitirse lo requerido se procederá a compulsar copias a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades, a través de la secretaría de este juzgado sin necesidad de otra actuación judicial.

QUINTO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintiocho (28) de abril de 2021**, a las **ocho y media (08:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 23 de abril de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEXTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 23 de abril de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al Abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el proceso de la referencia, en los términos de la escritura pública obrante a folios 89-93.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la Abogada **MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.070.306.604 y tarjeta profesional N°. 296.872 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el proceso de la referencia, en los términos del poder de sustitución obrante a folio 88 del expediente.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 1 de Marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4a45615efaa50ef61f85cac9b19b9311bdf193f4ac42850be2b5464067931d3e

Documento generado en 26/02/2021 06:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00408-00
DEMANDANTE:		ALBA LUCÍA GIRALDO RAMÍREZ
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, toda vez que el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado de 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- Señálese, el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **diez y cuarenta (10:40) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el proceso de la referencia, en los términos de las escrituras públicas obrantes a folios 194-216.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y tarjeta profesional de abogado N°. 308.581 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, Fomag y Fiduprevisora S.A., en el proceso de la referencia, en los términos de la sustitución obrante a folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009



Diana Carolina Chica Doria
Secretaría

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af6aaf0119d7d9eca86ba1aad06c12c22f00fc67284834568f9aa476635f201

Documento generado en 26/02/2021 06:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00025-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO CÁRDENAS LADINO
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020 y LEY 2080 DE 2021

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, contestó la demanda y propuso como excepciones: inexistencia del derecho y prescripción de mesadas.

A la postre, la parte demandante a través de memorial de 20 de noviembre de 2020 (fls.95-98), se pronunció sobre las excepciones propuestas por el extremo demandado, oponiéndose a la prosperidad de las mismas y señalando que si bien la asignación de retiro de su representado ya fue actualizada en el mes de enero de 2020, la demandada adeuda el retroactivo o mesadas dejadas de percibir, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2019, con la respectiva indexación.

Debe aclararse que si bien en el expediente se allegaron dos contestaciones de demanda, se tendrá en cuenta la primera allegada en el orden cronológico, esto es la visible a folios 31-39 del expediente.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse sobre la excepción previa formulada por la entidad demandada, así:

En lo referente a la excepción de **prescripción**, debe señalar este despacho que dicha se resolverá en la sentencia una vez se determine si a la demandante le asiste el derecho a lo pretendido en la demanda.

De otra parte, se evidencia que las demás excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011² y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² Artículo modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de prescripción, propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, será resuelta en la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, ingrédese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.983.550 y tarjeta profesional de abogada N°. 222.920 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, CASUR, en el proceso de la referencia, en los términos del poder obrante a folio 41, con soportes a folios 42 a 46.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.016.036.150 y tarjeta profesional de abogado N°. 267.927 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, CASUR, en el proceso de la referencia, en los términos del poder obrante a folio 87 vlto, con soportes a folios 88 a 93.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 1 de Marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
822ab4cf5b0cbdfc60381a540f712e5ab21b3ec4b4a8ffdaefa9f4033d83a929
Documento generado en 26/02/2021 06:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00081-00
DEMANDANTE:		MARÍA LUCÍA PINILLA MARTÍNEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

Evidencia el despacho que el apoderado de las partes demandantes, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A., interpuso recurso de apelación el 28 de enero de 2021 (fl.160), en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro del expediente de la referencia, que data de 18 de diciembre de 2020, la cual fue notificada por correo electrónico el 13 de enero de 2021, superándose así, los diez (10) días, que señala el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**”*
Negrilla fuera del texto.

Por lo señalado, se deberá rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las partes demandadas arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia de 18 de diciembre de 2020, por extemporáneo, teniendo en cuenta que la misma fue notificada el 13 de enero de 2021 y la parte apelante contaba con el término para la interposición del recurso hasta el 27 de enero de 2021, sin embargo, fue presentado y sustentado el día posterior, esto es el 28 de enero del año en curso, una vez vencido el término para tal fin.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia del 18

de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 18 de diciembre de 2020.

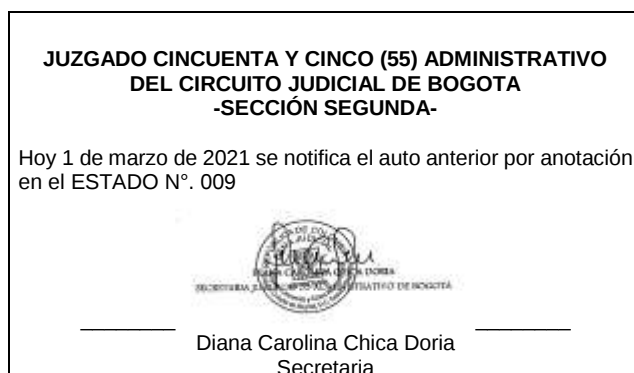
TERCERO.- RECONOCER personería al Abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y tarjeta profesional de abogado N°. 250.292 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el proceso de la referencia, en los términos de las escrituras públicas obrantes a folios 166-188.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y tarjeta profesional de abogado N°. 308.581 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, FOMAG y Fiduprevisora S.A., en el proceso de la referencia, en los términos de la sustitución obrante a folio 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f1f0522d4d28e0bd98de64eec21581c1b2219cdd6e5539dbe6e8dddd913f03

Documento generado en 26/02/2021 06:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00109-00
DEMANDANTE:		SANDRA PATRICIA MORENO ROMERO
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, toda vez que el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado de 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, **DISPONE:**

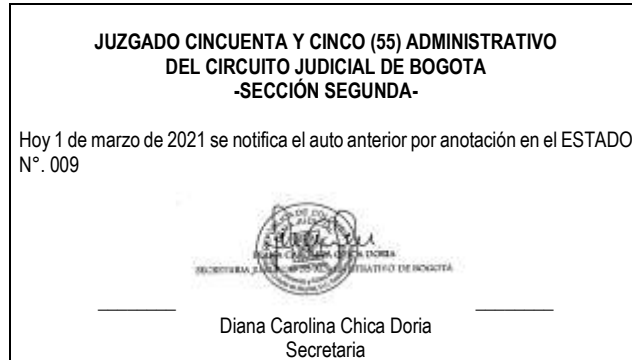
PRIMERO.- Señálese, el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **once y veinte (11:20) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y tarjeta profesional de abogado N°. 308.581 del C.S. de la J., para representar a las partes demandadas, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en el proceso de la referencia, en los términos de la sustitución obrante a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19c1ffad2319dd3160e4d32203a954abbcd86fb33267040f6eb7c7478ee6381a

Documento generado en 26/02/2021 06:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00142-00
DEMANDANTE:		AMELIA URIBE FARFÁN
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 1 de febrero de 2021 (fls.144-148), en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021 (fls.136-142), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda al declararse probada la excepción de prescripción.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

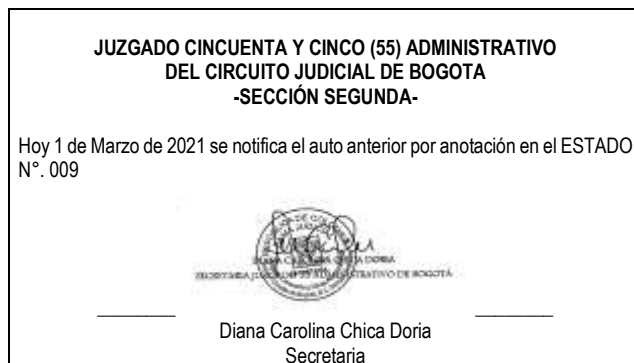
RESUELVE

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora **AMELIA URIBE FARFÁN**, en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda al declararse probada la excepción de prescripción.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4bc9ac0eb2a4b565d02c2dd1eb292a535cb643692f538cccab20e49ad40362fb

Documento generado en 26/02/2021 06:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00147-00
DEMANDANTE:		GLORIA INÉS QUIROGA HERRERA
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, toda vez que el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado de 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- Señálese, el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **doce y veinte (12:20) de la tarde**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 1 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 009  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
455c50b400f7561d5b0f4afbd3c2e0b072212e185338fa24b50e570f7b4bc883

Documento generado en 26/02/2021 06:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00156-00
DEMANDANTE:		ROSA MARGARITA PEDROZA DUQUE
DEMANDADAS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 1 de febrero de 2021 (fls.142-144), en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021 (fls.134-140), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda al declararse probada la excepción de prescripción.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

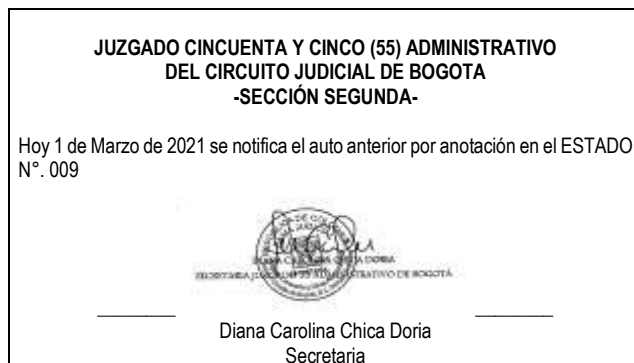
RESUELVE

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora **ROSA MARGARITA PEDROZA DUQUE**, en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda al declararse probada la excepción de prescripción.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0d195e899298e0484363f78519c2d62c75e998fd882470d662f59a2c3502d4e3

Documento generado en 26/02/2021 06:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00162-00
DEMANDANTE:		HERNANDO DE JESÚS MARÍA VÁSQUEZ QUIMBAY
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, toda vez que el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 18 de diciembre de 2020.

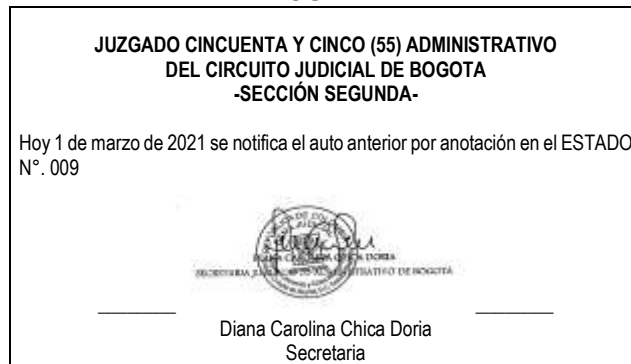
Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- Señálese, el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **dos y treinta (02:30) de la tarde**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 86 de la ley 2080 de 2021, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7534826aa836c862cb0d1a94eb027d6f6dddea94d8ebf6a05f2501434dc4150b

Documento generado en 26/02/2021 06:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>